

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3030 DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **2274** de fecha **veintisiete (27) de mayo de 2025**, la Secretaría de Educación Departamental, resolvió reubicar la vacante que ocupaba la docente **MELIZA MARIA PEÑA FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 44190014, del nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, al área de **MATEMÁTICAS**, trasladándose de la Institución Educativa de Sabanalarga, Sede Marco Fidel Suarez a la Institución Educativa la Inmaculada del municipio de Campo de La Cruz.

Que dentro de la vacante señalada, se encontraba nombrada en carácter temporal, la docente **PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la Institución Educativa de Sabanalarga, Sede Marco Fidel Suarez, ubicado en el municipio de Sabanalarga.

Que conforme a lo señalado y al darse el traslado de la docente **PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, a la Institución Educativa la Inmaculada del municipio de Campo de La Cruz en el área de Matemáticas, la misma presentó memorial radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano y encontrándose dentro del término legal, actuando en su propio nombre y representación, interponiendo recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la decisión contenida en el Acto Administrativo No. **2274** de fecha **veintisiete (27) de mayo de 2025**, por no encontrarse de acuerdo por el traslado y cambio de área.

Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
2. **El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene”.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3030 DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

Que conforme lo dispuesto en los precitados artículos **74 y 76 del CPACA**, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre la Secretaría de Educación Departamental, por ser quien emitió la Resolución No. **2274** de fecha **veintisiete (27) de mayo de 2025**.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACION

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho procede a resolver de fondo el recurso interpuesto por la docente **PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, el cual centra su recurso en los siguientes fundamentos:

“Su despacho mediante la Resolución que recurro resuelve en su artículo primero reubicar el cargo de Docente de Aula de Básica Primaria que vengo desempeñando en la Sede Marco Fidel Suarez de la I.E. de Sabanalarga “CODESA”, Grado 2-03 Jornada A.M., a Docente de Aula de Básica Secundaria en la asignatura de matemática. 2º. Su despacho mediante la Resolución que recurro resuelve también en su artículo primero trasladarse inmediatamente al cargo de Docente de Aula de Básica Secundaria en la asignatura de matemática a la I.E. Inmaculada del municipio de Campo de la Cruz. 3º. De acuerdo al estudio de Técnico de Planta del año 2025, estoy soportando la vacante temporal en el grado 2-03 Jornada A.M., de la Sede Marco Fidel Suarez de la I.E. de Sabanalarga con treinta (35) estudiantes matriculados en el Simat; por lo que se evidencia que no hay NECESIDADES DEL SERVICIO, de que se convierta mi plaza de docente de Básica Primaria a Básica Secundaria. 4º. La plaza que actualmente ostento corresponde a un cargo de Carrera Administrativa y que ocupó en vacancia temporal de la docente Meliza María Peña Figueroa; quien también radicó ante esa secretaría la petición de que no ha solicitado reubicación y traslado; sino que está en espera del acto administrativo de 2 nombramiento en propiedad en la I.E. Fernando Hoyos Ripoll, por haber superado el periodo de prueba. 4º. Concordante con lo anterior, tampoco he radicado ante su despacho solicitud de reubicación y traslado como lo dicen los considerandos de la resolución de marras”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Planteados los argumentos señalados por el recurrente contra la Resolución No **2274** de fecha **veintisiete (27) de mayo de 2025**, procede el despacho a pronunciarse:

Que con relación al nombramiento provisional, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, dispone que éste “se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibídem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal “será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3030 DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”

Que el **artículo 22 de la Ley 715 de 2001**, señala que *“cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.”*

Que el **artículo 2.3.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015**, dispone, en relación con los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora *“efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”

Ahora bien, haciendo un análisis del recurso interpuesto se evidencia que los argumentos centrales del mismo, se fundamentan en que la docente **temporal PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, señala no estar de acuerdo con su traslado a otro establecimiento educativo y al cambio de área, por contar con carga académica en donde fue nombrada inicialmente.

Al respecto debemos manifestar, que tal como lo señala la ley y analizando el presente caso; se evidencia que la docente **PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, se vinculó temporalmente en el cargo de docente del Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa de Sabanalarga, Sede Marco Fidel Suarez, ubicado en el municipio de Sabanalarga., a través de la Resolución 0289 de fecha nueve (09) de febrero de 2024, con ocasión a ocupar el cargo de la docente **MELIZA MARIA PEÑA FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 44190014, mientras perdurará el reconocimiento de la vacancia temporal del cargo, por haber sido nombrada en periodo de prueba en otra entidad territorial.

Que con fundamento a un estudio técnico de planta a la Institución Educativa la Inmaculada del municipio de Campo de La Cruz, se evidenció que se requería el perfil docente en el área de Matemáticas, por lo que con fundamento al Decreto 1075 del 2015, otorga facultad a la administración para que de manera discrecional puede trasladar a un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o **dentro del mismo Departamento cuando se trate de municipios no certificados, cuando exista la necesidad del servicio educativo**, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

Por lo anterior, al ser requerido el perfil en el establecimiento educativo la Inmaculada del municipio de Campo de La Cruz. y cumpliendo con los requisitos previstos para ejercer el cargo, se debió trasladar a la docente **PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, donde existiera la necesidad del servicio educativo, toda vez que los docentes están asignado a cubrir necesidades educativas donde se genere la misma.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3030 DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

Ahora bien, una vez terminó la situación administrativa del docente titular de la plaza que ocupaba en temporalidad la recurrente, se procedió a nombrar en periodo de prueba al elegible **HÉCTOR GABRIEL ZEQUEIRA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1062805137, en el cargo de docente de aula de Matemáticas, en la Institución Educativa la Inmaculada del municipio de Campo de La Cruz, por lo que el nombramiento provisional en vacante temporal de la docente **PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, se dio por terminado de manera inmediata, a través de Resolución N° 2277 de fecha 27 de mayo del 2025.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la docente **PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, el mismo se declara improcedente, toda vez que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos que resuelven los recursos interpuesto frente actuaciones administrativas, lo que hace improcedente el recurso de alzada al no existir un superior jerárquico. Así las cosas, deberá entenderse agotada la vía gubernativa con la resolución de este recurso por vía de reposición.

Conforme a los argumentos señalados, este despacho considera confirmar en todas sus partes la Resolución N° **2274** de fecha **veintisiete (27) de mayo de 2025**, por el cual la Secretaría de Educación Departamental, resolvió reubicar la vacante que ocupaba la docente **MELIZA MARIA PEÑA FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 44190014, del nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, al área de MATEMÁTICAS, trasladándose de la Institución Educativa de Sabanalarga, Sede Marco Fidel Suarez a la Institución Educativa la Inmaculada del municipio de Campo de La Cruz.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. **2274** de fecha **veintisiete (27) de mayo de 2025**, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental, resolvió reubicar la vacante que ocupaba la docente **MELIZA MARIA PEÑA FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 44190014, del nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, al área de MATEMÁTICAS, trasladándose de la Institución Educativa de Sabanalarga, Sede Marco Fidel Suarez a la Institución Educativa la Inmaculada del municipio de Campo de La Cruz. De conformidad con lo enunciado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se declara improcedente el recurso de apelación, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Oficina de Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

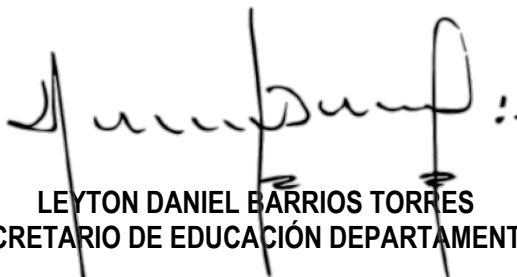
RESOLUCIÓN No. 3030 DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la docente **PIEDAD SOLANO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 22477363, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Barranquilla, a los 29/07/2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ José Alfonso Temera - Subsecretario Administrativa y Financiera
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Muriel Beatriz Pérez Díaz- Asesor Externo.

